

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-06059-2021 del 10 de septiembre de 2021, notificada de manera personal por medio electrónico el 10 de septiembre del 2021, esta Corporación **OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a los señores **SEBASTIÁN RAMÍREZ GUERRA, ALEJANDRO RAMÍREZ GUERRA, SARA RAMÍREZ GUERRA y MARIA EUGENIA GUERRA BEDOYA**, identificados con cédula de ciudadanía números número 1.128.273.396, 98.771.900, 1.128.266.699 y 43.002.283 respectivamente, para las Aguas Residuales Domésticas- ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, generadas por la actividad de cultivo de aguacate, establecida en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 017-5756 y 017-5291 ubicados en la vereda Nazareth del municipio de El Retiro. Vigencia del permiso por término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo sexto, se **REQUIRIÓ** a la parte titular dar cumplimiento, entre otras, a lo siguiente:

1. *Realice una caracterización anual de la PTARD para lo cual deberá tener en cuenta:*

...

3. *En un término de 30 días presente el Plan de Contingencia del Manejo y Derrame de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas*

..."

2. Que por medio de la Resolución RE-02242-2022 del 14 de junio de 2022, Cornare **APROBÓ EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS O SUSTANCIAS NOCIVAS** y en su artículo segundo se requiere a los titulares, para que presenten Informes de seguimiento.

3. Que mediante Auto AU-02625-2023, se **REQUIERE** a los señores **SEBASTIÁN RAMÍREZ GUERRA, ALEJANDRO RAMÍREZ GUERRA, SARA RAMÍREZ GUERRA y MARIA EUGENIA GUERRA BEDOYA**, para que den cumplimiento a lo siguiente:

1. *Si se realizaron acciones en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.*

2. *Presentar los informes de seguimiento del plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, teniendo en cuenta lo siguiente:*

- Tema principal del simulacro realizado, acciones de mejora frente a los simulacros anteriores, objetivos, descripción del evento, zona de influencia, lugar, fecha, hora, riesgos asociados a la amenaza, riesgos asociados al simulacro, recomendaciones respecto al anterior simulacro realizado, rutas de evacuación, grupos de intervención, recursos, personal evacuado, duración, resultados y conclusiones generales.
- Allegar evidencias de capacitaciones para la brigada y el personal en cuanto a temas relacionados con los Planes de Contingencia y Sustancias Químicas.
- Incluir eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado.
- Resultados de los simulacros realizados durante el año anterior y acciones de mejora ...”

4. Que mediante radicado CE-13635-2023, la parte titular solicita ante la Corporación, eximir la presentación de la caracterización de los STARD, toda vez que empresas con menos de 10 colaboradores y el monitoreo no es representativo y no justifica hacerlo y, a su vez, presenta información para su evaluación.

5. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la solicitud allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-08504-2023** del 18 de diciembre del año en curso, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“... **25. OBSERVACIONES:**

Descripción del proyecto:

El predio productivo La Mora está dedicado a la producción de Aguacates, el área total del predio es de 16 Ha, cuentan con 1.700 árboles de aguacate Hass, el cultivo se encuentra certificado por el ICA (No. 56070074) como predio exportador y se encuentra en proceso de certificación europea (GLOBAL GAP). discriminadas así: el cultivo ocupa el 29.14% del área total es decir 6 ha, el faltante del área se encuentra en coberturas de bosque nativo. Se laboran 8 horas, de lunes a viernes, cuenta con un trabajador.

Por tanto, según las anteriores actividades las aguas residuales generadas son de tipo doméstico, provenientes de las unidades sanitarias y cocinetas, mientras que las actividades del cultivo son generadoras de vertimientos en las zonas de preparación de agroquímicos. Estos vertimientos son tratados mediante dos sistemas de desactivación.

Respecto al permiso otorgado:

Mediante Resolución RE-06059-2021 del 10 de septiembre del 2021, se OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores SEBASTIÁN RAMÍREZ GUERRA, ALEJANDRO RAMÍREZ GUERRA, SARA RAMÍREZ GUERRA y MARIA EUGENIA GUERRA BEDOYA, para las aguas residuales DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS generadas por la actividad de cultivo de aguacate, establecida en los predios identificados con FMI 017-5756 y 017-5291 ubicados en la vereda Nazareth del municipio de El Retiro.

Componentes STARD

Pretratamiento:

Trampa de Grasas.

Tratamiento primario:

Tanque Séptico.

Tratamiento secundario:

Floculador F.A.F.A

Manejo de lodos:

Gestor externo

Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento:

Suelo

Caudal autorizado:

0.007 L/s

Componentes STARnD 1. Zona de preparación de químicos.

Pretratamiento:

Tanque de 200 litros plástico, el cual tiene como material filtrante grava, mármol, ladrillo picado y carbón activado. Tanque plástico con las siguientes dimensiones: Diámetro= 0,5 m y altura = 0,9 m.

Tanque de almacenamiento: Fertirriego

El sistema no tendrá descarga al suelo o a fuente hídrica, se indica que el agua será almacenada en un tanque y será utilizada para riego de huerta y jardines mediante riego por aspersión. se estima una generación de 90 litros de ARnD equivalente a un caudal de 0,001 L/s.

Componentes STARnD 2. Zona de acopio.

Pretratamiento:

Tanque de 200 litros plástico, el cual tiene como material filtrante grava, mármol, ladrillo picado y carbón activado. Tanque plástico con las siguientes dimensiones: Diámetro= 0,5 m y altura = 0,9 m.

Tanque de almacenamiento: Fertirriego

El sistema no tendrá descarga al suelo o a fuente hídrica, se indica que el agua será almacenada en un tanque y será utilizada para riego de huerta y jardines mediante riego por aspersión. se estima una generación de 90 litros de ARnD equivalente a un caudal de 0,001 L/s.

Respecto a la información presentada bajo el radicado CE-13635-2023 del 26 de agosto del 2023:

1. La parte interesada solicita eximir la presentación de la caracterización de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, teniendo en cuenta que Aguacates La Mora solo cuenta con un empleado vinculado a la empresa, que en labores de cosecha, siembra, abonado y fumigación se contrata personal externo por días y argumenta también que empresas con menos de 10 colaboradores no están obligadas a llevar a cabo dicho proceso.

R/ Una vez realizado el análisis documental de los argumentos de la parte interesada con respecto a la información reposada en el expediente 05607.04.38031, que tiene a cargo la parte interesada se evidencia la baja ocupación del sistema (<10 usuarios), por lo que no se requerirá realizar caracterización anual a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - STARD dada la dificultad de obtener muestras representativas, no obstante, se requerirán las evidencias del mantenimiento periódico, a fin de garantizar su correcta operación.

2. La parte interesada solicita la aprobación del proceso de “Recirculación” que se genera en el predio, destacando que el consumo de agua en ese proceso es mínimo y que el agua utilizada se somete a un ciclo de reutilización en la fase de mezcla y como resultado, esta agua no se infiltra en fuentes hídricas, ni en el suelo.

R/ Según lo establecido en el artículo 2, de la Resolución 1256 del 2021, donde puntualmente se define RECIRCULACION, como el uso de las Aguas Residuales en operaciones y procesos unitarios dentro de la misma actividad económica que las genera y por parte del mismo Usuario Generador, sin que exista contacto con el suelo al momento de su uso, salvo cuando se trate de suelo de soporte de infraestructura y teniendo en cuenta que el Agua Residual no Doméstica se somete a un ciclo de REUTILIZACION en la fase de mezcla y que según lo expuesto en el informe técnico de control y seguimiento IT-04168-2023 del 12 de julio del 2023, el señor Carlos Angel

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Granada, acompañante de la visita técnica, informa que este proceso es incorporado nuevamente en la fumigación del cultivo de aguacate, teniendo contacto con el suelo al momento de los procesos de absorción, no es factible aprobar el proceso de esta manera, sin embargo, ese volumen generado en este proceso, lo podrá almacenar y utilizar nuevamente en el lavado de los equipos de fumigación y una vez cuente con una cantidad suficiente, este deberá ser dispuesto finalmente con una entidad certificada.

- La parte interesada presenta un registro de capacitaciones del día 14 de agosto del 2023, donde se puntúa el manejo seguro de plaguicidas y sustancias químicas usadas en la producción de aguacate. Así mismo, se realiza simulacro del derrame de sustancias químicas y el procedimiento que se debe adoptar ante la eventualidad, se anexa el respectivo registro fotográfico.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-02625-2023 del 21 de julio del 2023, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones y Resolución RE-06059-2021 del 10 de septiembre del 2021, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución RE-06059-2021 del 10 de septiembre de 2021					
<p>Realizar una caracterización anual de la PTARD para lo cual deberá tener en cuenta:</p> <p>LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:</p> <p>Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada del sistema) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5). ✓ Demanda Química de Oxígeno (DQO) Grasas & Aceites ✓ Sólidos Suspendidos totales. ✓ Sólidos Sedimentables 	Anual	X			<p>La parte interesada solicita bajo radicado CE-13635-2023 del 26 de agosto del 2023, eximir la presentación de la caracterización de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, teniendo en cuenta que Aguacates La Mora solo cuenta con un empleado vinculado a la empresa, que en labores de cosecha, siembra, abonado y fumigación se contrata personal externo por días y argumenta también que empresas con menos de 10 colaboradores no están obligadas a llevar a cabo dicho proceso.</p> <p>Una vez realizado el análisis documental de los argumentos de la parte interesada con respecto a la información reposada en el expediente 05607.04.38031, que tiene a cargo la parte interesada se evidencia la baja ocupación del sistema (<10 usuarios), por lo que no se requerirá realizar caracterización anual a los Sistemas de Tratamiento de</p>

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-02625-2023 del 21 de julio del 2023, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones y Resolución RE-06059-2021 del 10 de septiembre del 2021, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
					Aguas Residuales Domésticas - STARD dada la dificultad de obtener muestras representativas, no obstante, se requerirán las evidencias del mantenimiento periódico, a fin de garantizar su correcta operación.
Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.			X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no dio cumplimiento al presente requerimiento.
En un término de 30 días presente el Plan de Contingencia El Manejo y Derrame de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, de acuerdo a los términos de referencia de acuerdo a los términos de referencia para este.	OCTUBRE 2021	X			La parte interesada presento información mediante radicado CE-18256-2021 del 22 de octubre del 2021, la cual fue evaluada encontrando que se encuentra acorde con los términos de referencia para planes de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, presentando un diagnóstico, unas medidas preventivas y las acciones a ejecutar ante una eventual contingencia.
Auto AU-02625-2023 del 21 de julio del 2023					
Artículo Segundo: REQUERIR a los señores SEBASTIAN RAMIREZ GUERRA, ALEJANDRO RAMIREZ GUERRA, SARA RAMIREZ GUERRA y MARIA EUGENIA GUERRA BEDOYA, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a lo siguiente:	AGOSTO 2023		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no dio cumplimiento al presente requerimiento.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-02625-2023 del 21 de julio del 2023, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones y Resolución RE-06059-2021 del 10 de septiembre del 2021, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
1. Si se realizaron acciones en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.					
<p>Artículo Segundo:</p> <p>2. Presentar los informes de seguimiento del plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tema principal del simulacro realizado, acciones de mejora frente a los simulacros anteriores, objetivos, descripción del evento, zona de influencia, lugar, fecha, hora, riesgos asociados a la amenaza, riesgos asociados al simulacro, recomendaciones respecto al anterior simulacro realizado, rutas de evacuación, grupos de intervención, recursos, personal evacuado, duración, resultados y conclusiones generales. - Allegar evidencias de capacitaciones para la brigada y el personal en cuanto a temas relacionados con los Planes de Contingencia y Sustancias Químicas. - Incluir eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado. - Resultados de los simulacros realizados durante el año anterior y acciones de mejora. 	AGOSTO 2023	X			La parte interesada presenta mediante radicado CE-13635-2023 del 26 de agosto del 2023, un registro de capacitaciones del día 14 de agosto del 2023, donde se puntúa el manejo seguro de plaguicidas y sustancias químicas usadas en la producción de aguacate. Así mismo, se realiza simulacro del derrame de sustancias químicas y el procedimiento que se debe adoptar ante la eventualidad, se anexa el respectivo registro fotográfico.

26. CONCLUSIONES:

- ✓ *Mediante Resolución RE-06059-2021 del 10 de septiembre del 2021, la Corporación OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores SEBASTIÁN RAMÍREZ GUERRA, ALEJANDRO RAMÍREZ GUERRA, SARA RAMÍREZ GUERRA y MARIA EUGENIA GUERRA BEDOYA, identificados con cédula de ciudadanía números número 1.128.273.396 98.771.900, 1.128.266.699 y 43.002.283 respectivamente, para las aguas residuales DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS generadas por la actividad de cultivo de aguacate, establecida en los predios identificados con FMI 017-5756 y 017-5291 ubicados en la vereda Nazareth del municipio de El Retiro.*
- ✓ *Es factible ACOGER la información presentada bajo el radicado CE-13635-2023 del 26 de agosto del 202, donde la parte interesada solicita eximir la presentación de la caracterización de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, toda vez que realizando el análisis documental de los argumentos de la parte interesada con respecto a la información reposada en el expediente 05607.04.38031, que tiene a cargo la parte interesada se evidencia la baja ocupación del sistema (<10 usuarios), por lo que no se requerirá realizar caracterización anual a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - STARD dada la dificultad de obtener muestras representativas, no obstante, se requerirán las evidencias del mantenimiento periódico, a fin de garantizar su correcta operación.*
- ✓ *No es factible ACOGER La información presentada bajo el radicado CE-13635-2023 del 26 de agosto del 202, donde la parte interesada solicita la aprobación del proceso de “Recirculación” que se genera en el predio, toda vez que según lo establecido en el artículo 2, de la Resolución 1256 del 2021, donde puntualmente se define RECIRCULACION, como el uso de las Aguas Residuales en operaciones y procesos unitarios dentro de la misma actividad económica que las genera y por parte del mismo Usuario Generador, sin que exista contacto con el suelo al momento de su uso, salvo cuando se trate de suelo de soporte de infraestructura y teniendo en cuenta que el Agua Residual no Doméstica se somete a un ciclo de REUTILIZACION en la fase de mezcla y que según lo expuesto en el informe técnico de control y seguimiento IT-04168-2023 del 12 de julio del 2023, el señor Carlos Angel Granada, acompañante de la visita técnica, informa que este proceso es incorporado nuevamente en la fumigación del cultivo de aguacate, teniendo contacto con el suelo al momento de los procesos de absorción, sin embargo, el volumen generado en este proceso, lo podrá almacenar y utilizar nuevamente en el lavado de los equipos de fumigación y una vez cuente con una cantidad suficiente, este deberá ser dispuesto finalmente con una entidad certificada.*
- ✓ *Es factible ACOGER la información presentada bajo el radicado CE-13635-2023 del 26 de agosto del 202, donde la parte interesada presenta un registro de capacitaciones del día 14 de agosto del 2023, donde se puntúa el manejo seguro de plaguicidas y sustancias químicas usadas en la producción de aguacate. Así mismo, se realiza simulacro del derrame de sustancias químicas y el procedimiento que se debe adoptar ante la eventualidad, se anexa el respectivo registro fotográfico, dando cumplimiento al ítem dos (2), del artículo segundo del Auto AU-02625-2023 del 21 de julio del 2023.*
- ✓ *La parte interesada no dio cumplimiento al ítem uno (1) del artículo segundo del Auto AU-02625-2023 del 21 de julio del 2023, en cuanto a presentar las acciones en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, toda vez que realizando el análisis documental del expediente 05607.04.38031, que tiene a cargo la parte interesada, este no dio cumplimiento.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08504-2023**, se indica a la parte titular, que según la solicitud allegada mediante radicado CE-13635-2023 se considera procedente acoger sus argumentos ya que la ocupación del sistema es bajo y el monitoreo no es representativo, por lo que se eximirá de la obligación de presentar la caracterización a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas -STARD, y se decidirá modificar el artículo sexto de la Resolución que otorgó el permiso de vertimientos, respecto a dicha obligación; no obstante, se requerirán las evidencias del mantenimiento periódico, a fin de garantizar su correcta operación; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución RE-06059-2021 del 10 de septiembre de 2021, para que en adelante quede así:

*“ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a los señores **SEBASTIÁN RAMÍREZ GUERRA, ALEJANDRO RAMÍREZ GUERRA, SARA RAMÍREZ GUERRA y MARIA EUGENIA GUERRA BEDOYA**, identificados con cédula de ciudadanía números número 1.128.273.396, 98.771.900, 1.128.266.699 y 43.002.283 respectivamente, para que den cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:*

1. Realizar limpieza y mantenimiento de los Sistemas De Tratamiento De Aguas Residuales Domésticas – STARD acorde con la frecuencia requerida que se determina a partir de las inspecciones que se ejecuten y presentar cada año un informe con los soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros), en caso de disponer los lodos con alguna empresa, entregar el certificado.”

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores **SEBASTIÁN RAMÍREZ GUERRA, ALEJANDRO RAMÍREZ GUERRA, SARA RAMÍREZ GUERRA y MARIA EUGENIA GUERRA BEDOYA**, que los demás artículos de la Resolución RE-06059-2021 del 10 de septiembre de 2021, continúan plenamente vigentes y sin modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER la información presentada bajo el radicado CE-13635-2023 del 26 de agosto del 202, por los señores **SEBASTIÁN RAMÍREZ GUERRA, ALEJANDRO RAMÍREZ GUERRA, SARA RAMÍREZ GUERRA y MARIA EUGENIA GUERRA BEDOYA**, referente al registro de capacitaciones del día 14 de agosto del 2023, donde se puntúa el manejo seguro de plaguicidas y sustancias químicas usadas en la producción de aguacate. Así mismo, se realiza simulacro del derrame de sustancias químicas y el procedimiento que se debe adoptar ante la eventualidad, se anexa el respectivo registro fotográfico, dando cumplimiento al ítem dos (2), del artículo segundo del Auto AU-02625-2023 del 21 de julio del 2023.

ARTÍCULO CUARTO: NO ACOGER la información presentada bajo el radicado CE-13635-2023 del 26 de agosto del 202, donde la parte interesada solicita la aprobación del proceso de “Recirculación” que se genera en el predio, toda vez que según lo establecido en el artículo 2º, de la Resolución 1256 del 2021, donde puntualmente se define **RECIRCULACION**, como el uso de las Aguas Residuales en operaciones y procesos unitarios dentro de la misma actividad económica que las genera y por parte del mismo Usuario Generador, sin que exista contacto con el suelo al momento de su uso, salvo cuando se trate de suelo de soporte de infraestructura y teniendo en cuenta que el Agua Residual no Doméstica se somete a un ciclo de REUTILIZACION en la fase de mezcla y que según lo expuesto en el informe técnico de control y seguimiento IT-04168-2023 del 12 de julio del 2023, el señor Carlos Angel Granada, acompañante de la visita técnica, informa que este proceso es incorporado nuevamente en la fumigación del cultivo de aguacate, teniendo contacto con el suelo al momento de los procesos de absorción.

ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDAR a los señores **SEBASTIÁN RAMÍREZ GUERRA, ALEJANDRO RAMÍREZ GUERRA, SARA RAMÍREZ GUERRA y MARIA EUGENIA GUERRA BEDOYA**, que el volumen generado en el proceso realizado en los STARnD por el lavado de equipos de fumigación, lo podrá almacenar y utilizar nuevamente en el lavado de los equipos de fumigación y una vez cuente con una cantidad suficiente, este deberá ser dispuesto finalmente con una entidad certificada.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a los señores **SEBASTIÁN RAMÍREZ GUERRA, ALEJANDRO RAMÍREZ GUERRA, SARA RAMÍREZ GUERRA y MARIA EUGENIA GUERRA BEDOYA**, para que en un **término de treinta (30) días calendario**, allegue a la Corporación los registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **SEBASTIÁN RAMÍREZ GUERRA, ALEJANDRO RAMÍREZ GUERRA, SARA RAMÍREZ GUERRA** y **MARIA EUGENIA GUERRA BEDOYA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070438031

Proyectó: Abogada- María Alejandra Guarín G. Convenio 202-2023 Fecha: 27/12/2023

Técnico: Sixto Aranzalez

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Permiso de Vertimientos